

2000). En esta ocasión se ha incorporado la mano del abogado y doctor en Derecho JAVIER ORTEGA, correspondiendo en la presente oportunidad la dirección y coordinación a RAFAEL DOMINGO, catedrático de Derecho Romano de la Universidad de Navarra y director de la cátedra Garrigues. Escuchando a grandes maestros del Derecho, he visto la necesidad de que en toda recesión ha de estar presente la pedrada en ojo de boticario. En este caso van a ser dos. La primera es que estos trabajos colectivos deben indicar quién es el autor de cada cosa. La ANECA española y la Comisión Nacional Evaluadora de la Actividad Investigadora no deben, de hecho no lo están haciendo, valorar positivamente estas obras de recolección, acumulativas y con varias plumas detrás de las mismas en las que no está claro lo que corresponde a cada uno. La segunda idea crítica es que se ha incorporado un prólogo de ANTONIO GARRIGUES WALKER (págs. 17-18), que se caracteriza por su brevedad, por lo que hubiera sido de desear un estudio más profundo y detenido, como antaño nos tenía acostumbrados su tío JOAQUÍN GARRIGUES DÍAZ-CAÑABATE. Un abogado no debe prologar a un catedrático y a dos doctores más, máxime si él no es doctor. En realidad los no doctores deberían, salvo que tengan cargos institucionales significativos, Presidente de una Comunidad Autónoma, Ministro de Educación y Ciencia o del Congreso de los Diputados, quedar para prologar a lo sumo libros de poesía o de creación literaria. Este prólogo, como el que GARRIGUES dedicó a la edición castellana del Código Civil japonés, que tuvimos también ocasión de recensionar, desmerecen de obra de semejante calado e importancia. Por último, el contenido de esta publicación, reiteramos, es de carácter histórico-jurídico y romanístico, y en modo alguno de Derecho global, más aún cuando el Derecho global no existe, en la medida en que la globalización se corresponde más bien con un concepto económico propio de las últimas décadas del siglo xx y tiene escasísimo reflejo en el mundo del Derecho, además de que por supuesto nada tiene que ver con la obra que aquí nos ocupa.

GUILLERMO HIERREZUELO CONDE

BADOSA COLL, FERRÁN: *Manual de Dret Civil català*. Autores varios. Editorial Marcial Pons, Madrid y Barcelona, 2003. Un tomo de 800 págs.

Transcurridos ya cuatro años de aquel primer *Compendi de Dret Civil català*, el profesor FERRÁN BADOSA vuelve a dirigir a un grupo de prestigiosos investigadores de la Universidad de Barcelona, esta vez para elaborar una obra de importancia trascendental que sistematiza, expone e interpreta (mediante la numerosa jurisprudencia recogida del Tribunal Superior de Justicia de Cataluña) el Derecho Civil catalán, entendido por aquel Derecho Civil emanado de los órganos legislativos catalanes y propio de Cataluña. Resulta un trabajo extensamente elaborado que aparece, además, en un momento crucial para el Derecho Civil de Cataluña: la elaboración de su Código Civil (CCC), del cual ya ha aparecido la primera ley (Ley 29/2002, de diciembre).

La obra sigue la división tradicional de estudio del Derecho Civil (ya que, o bien el Derecho propio de Cataluña se extiende ya a dichas materias, o bien puede inducirse una regulación propia en base a otras normas catalanas ya existentes, como el caso del negocio jurídico), además de contar con cinco

capítulos introductorios sobre la historia del Derecho Civil catalán desde el Real Decreto sobre Establecimiento y Nueva Planta del Gobierno de Cataluña (16-1-1716) y la relación desde entonces del Derecho catalán con el Código Civil (especialmente en el proceso codificador y desde la Constitución de 1978) y, en general, con todo el ordenamiento jurídico estatal (Capítulos 1 a 3). Así, en el Capítulo 4 se hace ya una fotografía del estado actual del Derecho Civil catalán, estudio original importantísimo para poder comprender qué papel desempeña el nuevo CCC: obra como el Derecho Común en Cataluña (art. 111-4 CCC), la misma función que tiene el CC en el ordenamiento jurídico estatal (art. 4.3 CC). El derecho estatal es «supletorio externo» respecto a la aplicación preferente del Derecho Civil catalán en Cataluña (art. 149.3 CE, 13.2 CC y Preámbulo del CCC). En el Capítulo 5 se describen las fuentes del ordenamiento jurídico catalán a partir del artículo 111-1 CCC: la ley, la costumbre y los principios generales del derecho, además de explicitar el papel que desempeña la jurisprudencia y la tradición jurídica catalana (Derecho histórico catalán).

Ya en la parte general de Derecho Civil catalán, persona y negocio jurídico, la obra se ocupa extensamente de las reglas catalanas del transcurso del tiempo, la prescripción, la caducidad y la usucapión (Capítulo 6). Mientras que de la prescripción y de la caducidad se ha ocupado la Primera Ley del CCC (arts. 121-1 a 122-5 CCC), de la usucapión sigue ocupándose el art. 342 de la Compilación de Derecho Civil de Cataluña (CDCC). En el ámbito del derecho de personas se tratan cuestiones relativas tanto a personas físicas (Capítulo 7) como a personas jurídicas, estudiándose en profundidad tanto la Ley de Fundaciones 5/2001, de 2 de mayo (Capítulo 9) como la Ley de Asociaciones 7/1997, de 18 de junio (Capítulo 10).

Los bienes y el negocio jurídico aparecen en los Capítulos 11 y 12. En materia de contratos, se hace un repaso de la tipología contractual catalana, como la venta a carta de gracia (Capítulo 13), institución similar a la venta con pacto de retro en Derecho estatal; el censal y el *violari* (Capítulo 14), que son pensiones periódicas reguladas por la Ley 6/2000, de 19 de junio; los contratos de explotación agraria y pecuaria (Capítulo 15) recogidos en la CDCC; la moderna legislación sobre la cesión de finca o de edificabilidad a cambio de construcción futura (Ley 23/2001, 31 diciembre) (Capítulo 16); y, finalmente, la normativa de protección de consumidores catalana desarrollada a partir del artículo 12.1 del Estatuto de Autonomía de Cataluña y del 149.3 CE (Capítulo 17). Esta parte III sobre contratos acaba con un pormenorizado de la configuración jurídica de la rescisión por lesión (lesión *ultra dimidium*) y de la acción revocatoria previstas en la normativa civil catalana que deben completarse con la normativa estatal respecto a la nulidad y la anulabilidad de los contratos (Capítulo 18).

La parte IV del libro está dedicada a los derechos reales, empezando por los modos de adquirirlos —tradición, donación y usucapión— (Capítulo 19) y de adquirir la propiedad en particular —accesión y ocupación— (Capítulo 20). Aunque Cataluña no se ha dotado de una norma general que regule el derecho de propiedad, diversas normas especiales la tratan parcialmente, en especial en el ámbito civil la Ley 13/90, de 9 de julio, sobre la acción negatoria, inmiisiones, servidumbres y relaciones de vecindad (de ella se ocupa el Capítulo 21). Tras el Derecho de superficie (Capítulo 22), se analiza la Ley 13/2000, de 20 de noviembre, de regulación de los derechos de usufructo, uso y habitación (Capítulo 23), la cual, a diferencia de otras modernas leyes civiles

catalanas, no pretende establecer una regulación completa de estos derechos (descartando, de este modo, la aplicación del Código Civil) sino que se limita a establecer algunas especificidades respecto a los respectivos derechos regulados ya en el Código Civil. Lo mismo sucede con las servidumbres (tratadas ampliamente en el Capítulo 24). Tras los censos (Capítulo 25), aparecen la opción y el tanteo de la Ley 22/2001, de 31 de diciembre (Capítulo 26) y, finalmente, los derechos reales de garantía, concretados esencialmente en la prenda catalana y el derecho de retención de bienes muebles e inmuebles y la anticresis (Capítulo 27).

El derecho de familia es el objeto de la parte V de la obra y su tratamiento unitario obedece al trabajo sistematizador y unificador que tiene el vigente Código de Familia de Cataluña (Ley 9/98, de 15 de julio) que, juntamente con la avanzada Ley de Uniones estables de Pareja (Ley 10/98, de 15 de julio) y otras relativas a la protección de menores desamparados y adopción, acogimiento de personas mayores y de mediación, comportan un *corpus* legal muy importante dentro del ordenamiento jurídico catalán. La sistemática empleada, una vez más, realza la didáctica y la utilidad del libro, puesto que se analizan, entre los capítulos 28 a 31, los diferentes aspectos del matrimonio (las relaciones económicas entre los cónyuges, los regímenes económicos matrimoniales, la nulidad, la separación y el divorcio) para pasar en los capítulos 32 a 34 a analizar otras situaciones convivenciales diferentes del matrimonio (las uniones estables de pareja, las situaciones convivenciales de ayuda mutua y el acogimiento de las personas mayores). El resto de aspectos relacionados con el derecho de familia, como los alimentos, la filiación, la incapacitación, la tutela y la curatela y la mediación, se explican en los capítulos 35 a 40.

El derecho de sucesiones ocupa la última parte del libro (Capítulos 41 a 60), constituyendo su eje vertebrador el Código de Sucesiones por causa de muerte en el Derecho Civil de Cataluña (Ley 40/1991, de 30 de diciembre), analizando instituciones como la herencia (aceptación, repudiación y adquisición), la comunidad hereditaria (partición y colación), el testamento (tipología e ineficacia), el codicilo, la memoria testamentaria, el *hereu*, sustituciones, legados, albaceazgo, *heretament* (institución contractual de heredero), la sucesión intestada, la legítima, la cuarta viudal y la reserva.

En definitiva, debe reconocerse el esfuerzo que los autores han realizado en sistematizar y ordenar la pluralidad legislativa civil catalana, más tratándose de una obra que abarca de una manera completa todo el Derecho Civil catalán vigente actualmente en cada uno de los ámbitos jurídicos del mismo. El lector podrá comprender de una manera sencilla tanto cómo regula el Derecho catalán instituciones ya conocidas en Derecho estatal (prescripción, caducidad, usucapión, asociaciones, fundaciones, otras clases de prenda, etc.) como instituciones catalanas menos conocidas (la *venda a carta de gràcia*, la *quarta falcida* o *trebel·liànica*, *lluïsmes*, *fadiga*, *fideïcomissos successoris*, *unions estables de parella*, *situacions convivencials d'ajuda mútua*, *acolliment de persones grans*, la *rabassa morta*, entre otras).

En esencia, se trata de un completo manual fundamental para el jurista español, tanto teórico como práctico, que debe enfrentarse a conflictos interregionales de leyes o que debe estudiar o utilizar el Derecho catalán.

DOCTOR SERGIO NASARRE AZNAR
Universidad Rovira i Virgili
Tarragona